

Año: 2016

Expediente: 10068/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE DIP. ANDRES MAURICIO CANTU RAMIREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXIV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, PARA GARANTIZAR UN TRATO PREFERENCIAL A LOS ADULTOS MAYORES EN LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS.

INICIADO EN SESIÓN: 27 de Abril del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



**DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ.
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**

El Diputado Andrés Mauricio Cantú Ramírez e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional perteneciente a la LXXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante ésta Soberanía, Iniciativa de reforma a la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Esta legislatura se ha caracterizado por brindar prioritariamente apoyo a los grupos vulnerables de nuestra sociedad, el día de hoy me presento ante ustedes para hablar de un sector de la población al que en particular estoy muy interesado en apoyar: nuestros adultos mayores.

Durante el siglo XX, la proporción de personas mayores aumentó considerablemente y así seguirá en el siglo XXI. En 2007, el 10,7% de la



población mundial tenía sesenta años o más. En 2025 se proyecta que ese porcentaje llegue al 15,1% y en 2050 alcance el 21,7%.

En el caso particular de nuestro Estado, actualmente habitan 407,278 (cuatrocientos siete mil doscientos setenta y ocho) personas que cuentan con 60 o más años, según cifras proporcionadas por el INAPAM, lo cual representa el 8.9 % de la población, el envejecimiento de la población es un fenómeno que carece de precedentes y que según los expertos se profundizará con el tiempo.

La discriminación por razones de edad, la negligencia, el abuso y la violencia contra los adultos mayores representa en la actualidad algunas de las más graves violaciones a los Derechos Humanos y, como hace notar la ONU, la situación se ve agravada por el fenómeno adicional de “invisibilidad” de la población con más de 60, 70 u 80 años, personas que van quedando fuera de la dinámica económica y social.

En Nuevo León Actualmente contamos con la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León**, la cual establece que es responsabilidad del sector público, social y privado, celebrar los convenios o acuerdos de colaboración entre sí, y con las instancias federales correspondientes que realicen alguna o varias actividades que constituyen el objeto de esta Ley, el cual es garantizar el ejercicio de los derechos de las Personas Adultas Mayores.



En este tenor, la presente iniciativa va encauzada a garantizar un trato preferencial a los adultos mayores al momento de realizar cualquier trámite, es por esta razón que se busca establecer como obligación para todas las entidades que presten algún servicio del Estado y sus Municipios, otorgar un trato preferencial al momento de realizar un acto o trámite de orden público o privado, ya que son muchos los adultos mayores a los que se les dificulta el acceso a las dependencias por las rutas estructuradas, y una vez estando dentro se ven en la penosa necesidad de permanecer de pie por largos lapsos de tiempo esperando su turno para ser atendidos, lo cual les genera cansancio y desgaste físico.

Sin embargo, es necesario reforzar legalmente el trato preferencial previsto en la legislación de la materia, para que no sólo se les dé prioridad, sino que se garantice dentro de las instituciones públicas y privadas, la modificación de su infraestructura para que se materialice este trato especial, debiendo prever una fila especial para personas de la tercera edad, sillas de espera, así como las demás remodelaciones pertinentes.

Creo necesario levantar la voz y hacerlos presentes en este recinto, abogemos por nuestros adultos mayores, facilitemosle su estancia en las diferentes dependencias, pongámonos en su lugar y brindémosles un trato digno y apropiado a sus limitaciones físicas, recordemos que nuestros padres o abuelos ya no tienen la misma energía, ni la facilidad de permanecer de pie por horas, legislemos a favor de ellos.



Por lo anteriormente expuesto quienes integramos el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional presentamos ante este Pleno el siguiente Proyecto de:

DECRETO

Artículo Único.- Se reforma por adición de un segundo párrafo a la fracción V del artículo 4 y por adición de un inciso i) a la fracción I del artículo 5 ambos de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 4º.- Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley:

I a IV..

V. La atención preferente: Entendida como la obligación del gobierno estatal y municipal dentro de sus respectivas atribuciones y competencias a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las Personas Adultas Mayores.

Esta podrá brindarse a través de cualquier mecanismo de descanso sillas, bancas y sillones priorizando su atención al realizar cualquier trámite evitando cualquier tipo de cansancio y desgaste físico.

Artículo 5º.- En los términos del artículo 1º de esta Ley, se reconocen los siguientes derechos de las Personas Adultas Mayores:



I. La integridad y dignidad, que comprenden:

a) a h) ...

i) **Gozar de atención preferente en cualquier dependencia pública o privada donde se brinde un servicio a la que asistan a realizar un trámite, para evitar espera o implementándose ventanillas especiales para su atención inmediata, las cuales deberán mostrar en un lugar visible su denominación.**

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.


ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ



Monterrey, Nuevo León a Abril de 2016

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional